Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00669 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Cuantía: Mínima

Por reunir las exigencias legales la anterior demanda, así mismo, se tiene que con ella se acompañan títulos que prestan mérito ejecutivo, entendiendo que cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de AURA LILIA GUZMAN DE RAMIREZ contra RUBIELA HERRERA CUBILLOS y HARBEY HERNANDO MORENO HERRERA, para que en el término de cinco (5) días, paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1. $1.000.000 M/cte., por el capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada con la demanda, que tiene como fecha de vencimiento el día 04 de octubre de 2019.

1.2. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.1.**, liquidados desde el 05 de octubre de 2019, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

1.3. Los intereses corrientes sobre el valor señalado en el numeral **1.1.**, liquidados desde el día 4 de octubre de 2017 hasta el 4 de octubre de 2019 liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4. $1.000.000 M/cte., por el capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada con la demanda, que tiene como fecha de vencimiento el día 08 de mayo de 2018.

1.5. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.4.**, liquidados desde el 09 de mayo de 2018, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

1.6. Los intereses corrientes sobre el valor señalado en el numeral **1.4.**, liquidados desde el día 8 de noviembre de 2017 hasta el 8 de mayo de 2018, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica los artículos 291 y ss. del C.G.P., o como lo dispone el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer, los cuales corren de manera simultánea.

3.- RECONOCER personería a la abogada MARGARITA PUENTES BENAVIDES

para que actúe en este proceso como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ